

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA
13ª REUNIÓN
La Jolla, California (EE.UU.)
23 de junio de 2012

ACTA DE LA REUNIÓN

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Aprobación de las actas de la 12ª Reunión del grupo de trabajo	
4. Breve resumen de los temas pendientes del Grupo de Trabajo	
5. Avances en la formación del Grupo especial <i>ad hoc</i> para la revisión de los temas de disputa de capacidad.	
6. Revisión de las peticiones de capacidad pendientes.	
7. Revisión de procedimientos relacionados con la instrumentación de la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota de cerco	CAP-13-07
8. Protocolo sobre el sellado de bodegas	CAP-13-08
9. Informe de los resultados del taller sobre recompra de buques celebrado en abril de 2012 y propuestas para promover la instrumentación del plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca en el OPO	
10. Recomendaciones para la Comisión	
11. Otros asuntos	
12. Clausura	

ANEXOS

1. Lista de asistentes
2. Proyecto de términos de referencia de los Grupos *ad hoc* de expertos para la solución de las controversias actuales sobre capacidad.
3. Comentarios de Estados Unidos al borrador de los términos de referencia de los Grupos *ad hoc* para la solución de las controversias actuales sobre capacidad.
4. Propuesta de Costa Rica sobre directrices para los préstamos o concesiones de capacidad y fletamento de buques.
5. Proyecto de reglas de procedimiento sobre préstamos o concesiones de capacidad y fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad
6. Recomendación a la Comisión para un protocolo sobre el sellado de bodegas.

La décimo tercera reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la capacidad de la flota fue celebrada en La Jolla, California (EE.UU.) el 23 de junio de 2012. En el anexo 1 se detallan los asistentes.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue abierta por el Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Luis Dobles, de Costa Rica.

2. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue aprobada con la aclaración de que Costa Rica presentaría una propuesta bajo el punto 7 de la misma.

3. Aprobación del acta de la 12ª reunión del grupo de trabajo

El acta fue aprobada con dos modificaciones a la sección 9. La Unión Europea solicitó la inclusión de un nuevo subpárrafo (b) después del párrafo 6 en esta sección que señalara uno de los principales puntos de su propuesta, congelar la capacidad de los buques cerqueros que pescan activamente en el Océano Pacífico oriental (OPO). Estados Unidos solicitó la inclusión de las palabras « *capacidad activa autorizada* » en la sección 9, párrafo (b), donde se describen las argumentaciones realizadas en torno a las propuestas de Japón y la Unión Europea relativas a la congelación de la capacidad de la flota.

4. Breve resumen de los temas pendientes del grupo de trabajo

El Presidente hizo un resumen de los temas pendientes de discusión del Grupo de Trabajo. Las siguientes solicitudes de capacidad, expresadas en metros cúbicos (m³) de capacidad de bodega de pescado y detalladas en el punto 6 del acta de la 12ª reunión, quedan por resolver:

- a. **Colombia.** 2.024 m³, para regularizar la situación de dos buques actualmente en la lista INN.
- b. **Costa Rica.** 5.000 m³, conforme al párrafo 10.1 de la resolución [C-02-03](#).
- c. **El Salvador.** 1.861 m³, para añadir un buque nuevo al Registro Regional.
- d. **Guatemala.** Devolución de 3.762 m³.
- e. **Nicaragua.** 5.000 m³.

Además de los casos resumidos por el Presidente, Venezuela reclamó que faltaba su requerimiento de 5.473 m³, y Ecuador pidió que se tomara en cuenta su reclamo con respecto a la capacidad de dos buques de su bandera no incluidos en el Registro Regional.

En este punto se discutió sobre la capacidad objetivo de la flota cerquera y palangrera. El Dr. Richard Deriso, del personal de la CIAT, hizo una presentación en la que señaló que la capacidad objetivo recomendada para la flota cerquera es de 169,052 m³, lo cual es 7% mayor a la recomendada en 2011; y para el caso de los palangreros la capacidad objetivo recomendada, medida en miles de anzuelos, es de 167,566. Aclaró también que se ha registrado sobrepesca del atún patudo.

Varias delegaciones señalaron que es necesario contar con mejores datos de la pesquería palangrera, ya que los actuales son solamente estimaciones basadas en datos de 2009, mientras que en el caso de los cerqueros se trata de datos firmes tomados por observadores en 100% de los viajes de pesca en tiempo casi real. Japón argumentó que se trataba de un trabajo con datos más estimaciones y que no era la flota palangrera la que realizaba la sobrepesca.

5. Avances en la formación del Grupo especial ad hoc para la revisión de los temas de disputa de capacidad

El Embajador Jean-Francois Pulvenis, del personal de la CIAT, informó que se había circulado en enero de 2012 un borrador de términos de referencia de los grupos *ad hoc* de expertos para la solución de las controversias actuales sobre capacidad (anexo 2), y que no se habían recibido comentarios al mismo.

Estados Unidos presentó algunas sugerencias de cambios a los términos de referencia propuestos (anexo 3). Ecuador señaló que tenía asimismo cambios por proponer a la reunión de la CIAT, incluyendo la adición de disposiciones que regulen la solución de controversias entre un Miembro y el Director y personal de la Comisión

Otras delegaciones solicitaron que se hiciera una evaluación de los costos que implicaría estos procedimientos para los Miembros partes en una disputa, ya que esos costos podrían dificultar el recurso a esos procedimientos para encontrar una solución a los casos pendientes.

6. Revisión de las peticiones de capacidad pendientes presentadas en la 11ª reunión del grupo de trabajo en abril de 2011

Costa Rica, El Salvador, Guatemala, y Colombia recordaron sobre sus solicitudes pendientes de capacidad, así como Ecuador y Venezuela sobre sus casos de disputa de capacidad, comentados bajo el punto 4 de la agenda.

La Unión Europea recordó su planteamiento general de que la capacidad cerquera es excesiva, y no es procedente discutir nuevas peticiones de capacidad, ya que va en contrasentido de la necesidad de reducir la capacidad. Japón señaló que esto se debe revisar en un contexto general que considerase el tamaño de la flota y los días de veda, y que podría evaluar estas solicitudes en el contexto de su propuesta relacionada con un proceso de recompra y retiro de buques que presentaría en la reunión de la Comisión. Reconoce las necesidades de los países en desarrollo para desarrollar su flota, y consideran que la capacidad inactiva podría ser utilizada para ese fin.

Se decidió que estos casos se presentarían a la reunión de la CIAT para su discusión, señalando que no existió acuerdo en el grupo de trabajo en cómo resolverlos.

7. Revisión de procedimientos relacionados con la instrumentación de la resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota de cerco.

El Dr. Guillermo Compeán, Director de la CIAT, presentó el documento [CAP-13-07](#) señalando que era una actualización del documento que se venía presentando en reuniones anteriores y que su propósito era recordar sobre los procedimientos que se aplican para la instrumentación de la resolución [C-02-03](#). Señaló que se continuarán aplicando si no existieran objeciones.

No hubo comentarios a este respecto.

Costa Rica presentó su propuesta sobre préstamos o concesiones de capacidad (anexo 4). Varias delegaciones señalaron que ese tema ya había sido discutido en octubre de 2011 y que la recomendación resultante (anexo 5), aprobada por consenso por el grupo, ya fue enviada a la CIAT para su consideración, por lo que se podría reabrir el tema solamente en la reunión de la Comisión.

8. Protocolo sobre el sellado de bodegas

El Dr. Compeán presentó el documento [CAP-13-08](#). Informó que la resolución [C-02-03](#) no toca el tema del sellado de bodegas, pero que en la práctica se han registrado varios casos de buques que han sellado bodegas o inhabilitado las mismas para que el buque pueda tener determinada capacidad. Recordó que en 2006 se había avanzado en un protocolo, pero no se concluyó su discusión.

La Unión Europea subrayó que el sellado de bodegas no se había aprobado, y cuestionó el que se estuviera llevando a cabo. Varias delegaciones explicaron que el proceso no está prohibido en ninguna resolución o documento y que, en virtud que sucede en la práctica, lo mejor era regularlo.

Después de discutir el borrador, el grupo aprobó un texto para presentar a la Comisión para su aprobación (anexo 6).

9. Informe de los resultados del taller sobre recompra de buques celebrado en abril de 2012 y propuestas para promover la instrumentación del plan para la ordenación regional de la capa-

ciudad de pesca en el OPO

El Dr. Compeán informó que en el taller, realizado del 18 al 20 de abril en la Ciudad de México, se presentaron las experiencias de Japón, Ecuador, México, la Unión Europea e Italia, así como se presentó una nueva propuesta de Japón sobre recompra de buques, y se registraron comentarios que servirán para planear trabajos de recompra en el futuro.

México agradeció que se hubiera organizado el taller en México y la participación de delegaciones en el mismo. Otras delegaciones comentaron que las experiencias del taller fueron positivas, pero que lamentablemente hay problemas en la CIAT de disputas de capacidad que deben resolverse antes de avanzar en un proceso de recompra.

Por otra parte, Japón presentó su propuesta sobre ordenación de la capacidad y señaló que la sobrecapacidad de cerqueros se debe reducir, e instó a los países que pretenden obtener mayor capacidad a considerar esto. Aclaró que en su propuesta no hay que aprobar ninguna transacción de recompra de buques si el país de la bandera del buque no está de acuerdo con ella, por lo que no se afectan los derechos soberanos de pesca.

Costa Rica comentó que los derechos soberanos sobre la capacidad sí son afectados por la propuesta de Japón, por lo que mantenía reservas y que para ellos las concesiones y préstamos de capacidad deben resguardarse. Venezuela comentó que los talleres de Guayaquil y México fueron muy útiles, pero que si se acepta una recompra podrían generarse problemas posteriores y que deben prestarse los apoyos necesarios a los países en desarrollo para desarrollar su flota.

10. Recomendaciones para la Comisión

1. Mantener la vigencia y el trabajo del grupo permanente sobre la capacidad de la flota.
2. Atender las aspiraciones o disputas de capacidad de los Miembros, en el orden siguiente:
 - a. Reclamos de Colombia y Costa Rica basados en la aplicación de lo dispuesto en el pie de página de la resolución C-02-03.
 - b. Reclamos de Miembros por controversias de capacidad existentes desde hace años por diferencias de interpretación de disposiciones o resoluciones con la misma Secretaría.
 - c. Solicitudes de nueva capacidad presentados por Nicaragua y El Salvador.
3. Reiterar la aplicación de procedimientos para la instrumentación de la resolución C-02-03.
4. Aprobar las reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad
5. Aprobar el protocolo sobre el sellado de bodegas de pescado en los buques.
6. Continuar con la definición del rol y la conformación de los grupos *ad hoc* de expertos para la solución de las controversias actuales sobre capacidad, y revisar las propuestas de Estados Unidos y Ecuador sobre los términos de referencia de dichos grupos.

11. Otros asuntos

No se presentaron otros asuntos.

12. Clausura

La reunión fue clausurada a las 20:00 del 23 de junio de 2012.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA
13ª REUNIÓN
La Jolla, California (EE.UU.)
23 de junio de 2012

ASISTENTES - ATENDEES

BELICE - BELIZE

JAMES AZUETA
Belize Fisheries Department
jamesazueta_bz@yahoo.com

VALERIE LANZA
IMMARBE
valerie@immarbe.com

WILFREDO POTT
Ministry of Fisheries, Forestry & Sustainable D.
Wilpott@gmail.com

CANADA

ROBERT JONES
Fisheries and Oceans Canada
Robert.jones@dfo-mpo.gc.ca

BRETT NORTON
Fisheries and Oceans Canada
Brett.Norton@dfo-mpo.gc.ca

COLOMBIA

HEIDI BOTERO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Heidi.botero@cancilleria.gov.com

MARIA LOPERA GOMEZ
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
juliana.lopera@minagricultura.gov.co

GUSTAVO LARA
Ministerio del Ambiente Desarrollo Sostenible
gustavolar7@gmail.com

ENRIQUE DE LA VEGA
Programa Nacional de Observadores de Colombia
edelavega@pescalimpia.org

ALEJANDRO LONDOÑO
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
alondono@andi.com.co

COREA - KOREA

HYUNWOOK KWON
Ministry of Food, Agriculture and Fishery
6103kwon@naver.com

KIM JUNG-RE
Ministry of Food, Agriculture and Fishery
drew1126@naver.com

COSTA RICA

LUIS DOBLES
INCOPECA
rperez@inco pesca.go.cr

ASBRUDAL VASQUEZ
Ministerio de Agricultura y Ganadería
vazquezal@ice.co.cr

BERNAL CHAVARRIA
Ministerio de Agricultura y Ganadería
bchavarria@lsg-cr.com

ECUADOR

JIMMY MARTÍNEZ
Subsecretaría de Recursos Pesqueros
Jimmy.martinez@pesca.gob.ec

RAMÓN MONTAÑO
Subsecretaría de Recursos Pesqueros
rmontano@subpesca.gov.ec

LUÍS TORRES
Subsecretaría de Recursos Pesqueros
luis.torres@pesca.gob.ec

RAFAEL TRUJILLO
Cámara Nacional de Pesquería
direcjec@camaradepesqueria.com

LUIGI BENINCASA
ATUNEC
atunec@manta.ecua.net.ec

JAIME HOLGUIN
Nirsa, S. A.
presidencia@nirsa.com

EL SALVADOR

ANA M. GALDAMEZ
CENDEPESCA
marlenebio@yahoo.com

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA – UNITED STATES OF AMERICA

RODNEY MCINNIS
NOAA/National Marine Fisheries Service
rod.Mcinnis@noaa.gov

ED STOCKWELL
U.S. Commissioner
edstockwell@insightbb.gov

DAVID HOGAN
U.S. Department of State
hogandf@state.gov

DEREK CAMPBELL
NOAA/National Marine Fisheries Services
Derek.campbell@noaa.com

MICHAEL HENDRICK
NOAA/National Marine Fisheries Service
Michael.hendrick@noaa.gov

BRADLEY WILEY
NOAA/National Marine Fisheries Services
brad.wiley@noaa.gov

SVEIN FOUIGNER
U.S. Delegate
sveinfouigner@cox.net

GUILLERMO GOMEZ
Gomez-Hall Associates
gomezhall@gmail.com

PAUL KRAMPE
American Tuna Boat Association
krampepaul@aol.com

FRANCIA - FRANCE

NICOLAS GORODETSKA
Ministère de l'Ecologie, du Développement durable
et de l'Energie
Nicolas.gorodetska@agriculture.gouv.fr

GUATEMALA

FRATERO DÍAZ
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
diaz.monge@hotmail.com

HUGO ALSINA
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
hugo.alsina@maga.gob.gt

JAPÓN - JAPAN

SHINGO OTA
Fisheries Agency of Japan
shingo_ota@nm.maff.go.jp

WADA MASATO
Fisheries Agency of Japan
masato_wada@mm.maff.go.jp

SHUYA NAKATSUKA
Fisheries Agency of Japan
shuya_nakatsuka@nm.maff.go.jp

HISAO MASUKO
Japan Tuna Fisheries Co-operative Association.
gvojo@japantuna.or.jp

MÉXICO

MARIO AGUILAR
CONAPESCA
marioaguilar@aol.com
MICHEL DREYFUS
Instituto Nacional de la Pesca
dreyfus@cicese.mx

LUÍS FLEISCHER
Centro Regional de Investigación Pesquera
lfleischer21@yahoo.com

NICARAGUA

DANILO ROSALES
INAPESCA
drosales@inapesca.gob.ni
JULIO GUEVARA
INATUN
julicgpn@gmail.com

MIGUEL MARENCO
NICATUN
seawolf@turbonett.com.ni
MARIA INES SOLIS
INATUN
inatunsa@cablet.com.ni

PANAMÁ

RAÚL DELGADO
ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
rdelgado@arap.gob.pa

DAVID SILVA
MARPESCA
davidsilva@hotmail.com

PERÚ

GLADYS CÁRDENAS
Instituto del Mar del Perú
gcardenas@imarpe.gob.pe

RICARDO O. BERNALES
Sociedad Nacional de Pesquería
rbernales@diamante.com.pe

TAIPEI CHINO – CHINESE TAIPEI

DING-RONG LIN*
Fisheries Agency
Council of Agriculture
dingrong@msl.f.a.gov.tw

NIEN-TSU HU A.
National Sun Yat-Sen University
omps@faculty.nsysu.edu.tw

CITAI LING
Fisheries Agency
Council of Agriculture
chitai@msl.f.a.gov.tw

WEI-YANG LIU
Overseas Fisheries Development Council
weiyang@ofdc.org.tw

WALLACE M.G. CHOW
Department of International Organizations
Ministry of Foreign Affairs
mgchow@mofa.gov.tw

YU-LING LIN
National Sun Yat-Sen University
lemma@mail.nsysu.edu.tw

KUO-CHING PU
Department of Treaty and Legal Affairs
Ministry of Foreign Affairs
kcpu@mofa.gov.tw

UNION EUROPEA – EUROPEAN UNION

ROBERTO CESARI
European Commission
roberto.cesari@ec.europa.eu

JAVIER ARIZ
Instituto Español de Oceanografía
javier.ariz@ca.ieo.es

MARCO D'AMBROSIO
European Commission
marco.dambrosio@ec.europa.eu

VANUATU

JIMMY VILLAVICENCIO
Villavicencio & Asociados
jvillavicencio@villavicencioyassociados.ec

VENEZUELA

ALVIN DELGADO
PNOV/FUNDATUN
fundatunpnov@cantv.net

LILLO MANISCALCHI
Avatun
lillomaniscalchi@yahoo.com

OBSERVADORES - OBSERVERS

BOLIVIA

ALFREDO FLORES
Ministerio de Defensa
pescamar@mindef.gob.bo

**ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES - NON-GOVERNMENTAL
ORGANIZATIONS**

REBECCA REGNERY

Humane Society International
rregnery@hsi.org

SUSAN JACKSON

International Seafood Sustainability Foundation
sjackson@iss-foundation.org

MAXIMILIANO BELLO

Pew Environment Group
mbello-consultant@pewtrusts.org

VLADIMIR PUENTES

Pew Environment Group
Vpuentes-consultant@pewtrusts.org

PABLO GUERRERO

World Wildlife Fund
pablo.guerrero@wwfgalapagos.org

VISHWANIE MAHARAJ

World Wildlife Fund
vishwanie.maharaj@wwfus.org

OTROS OBSERVADORES - OTHER OBSERVERS

ARNULFO FRANCO

FIPESCA
arnulfofranco@fipesca.com

SECRETARÍA - SECRETARIAT

GUILLERMO COMPEÁN, Director

gcompean@iattc.org

RICARDO BELMONTES

rblemontes@iattc.org

LAURA BOWLING

lbowling@iattc.org

ZAHIR DINUBLIA

zdinublia@iattc.org

MÓNICA GALVÁN

mgalvan@iattc.org

MARTIN HALL

mhall@iattc.org

MILTON LÓPEZ

mlopez@iattc.org

JEFF MORGAN

jmorgan@iattc.org

JEAN-FRANCOIS PULVENIS

jpulvenis@iattc.org

SONIA SALAVERRIA

ssalaverria@iattc.org

NICHOLAS WEBB

nwebb@iattc.org

Anexo 2.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

SOBRE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS GRUPOS DE EXPERTOS *AD HOC* PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS ACTUALES SOBRE CAPACIDAD

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Recordando las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo permanente sobre capacidad de la flota;

Inspirada en las disposiciones del artículo XXV, párrafo 3, de la Convención de Antigua;

Acuerda:

Que los siguientes términos de referencia se aplicarán a los Grupos de expertos *ad hoc* para la solución de las controversias actuales sobre capacidad:

1. Ámbito de aplicación y notificación

1.1. Los presentes términos de referencia se aplican a las controversias actuales sobre capacidad relativas a la interpretación y aplicación de la resolución de la CIAT C-02-03 y referidas en los informes del Grupo de trabajo permanente sobre capacidad de la flota.

1.2. Los Miembros que sean partes en una controversia referida en el párrafo 1 notificarán al Presidente y al Director de la CIAT su intención de someter esa controversia a un Grupo *Ad Hoc* de Expertos.

1.3. La notificación deberá ir acompañada de una descripción completa de la materia objeto de la controversia, así como de las razones aducidas por cada parte en la controversia.

1.4. El Director remitirá a la brevedad posible una copia de la notificación a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes.

2. Constitución del Grupo *Ad Hoc* de Expertos

2.1. En un plazo no menor de [30] días y no mayor de [45] días después de la notificación mencionada en el párrafo 1.2, las partes en la controversia notificarán al Presidente y al Director de la CIAT la constitución del Grupo *Ad Hoc* de Expertos, incluyendo los nombres de los miembros del grupo [y el calendario de su labor y actividades]. El Director remitirá a la brevedad posible una copia de la notificación a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes.

2.2. Salvo acuerdo al contrario de las partes, se aplicará lo siguiente:

(a) El Grupo *Ad Hoc* de Expertos estará integrado por [3] expertos quienes deberán ser escogidos de entre la lista mencionada en el párrafo 2.3;

(b) Cada parte en la controversia seleccionará [1] experto; las partes se pondrán de acuerdo sobre el tercer experto, quien presidirá el Grupo y coordinará su labor y actividades; si las partes en la controversia no pueden ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer experto, el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar hará el nombramiento, a menos que las partes en la controversia acuerden que otra persona o un tercer Miembro haga el nombramiento.

O

(c) Cada parte en la controversia seleccionará [1] experto; el experto designado por el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar presidirá el Grupo y coordinará su labor y actividades;

(d) Ninguno de los expertos podrá ser nacional de cualquiera de las partes en la controversia y no podrá ser de la misma nacionalidad de los otros dos [2] expertos;

(e) En el caso de una controversia entre más de dos Miembros, las partes a la controversia que comparan el mismo interés seleccionarán [1] experto en forma conjunta;

(f) Los miembros del Grupo *Ad Hoc* de Expertos ejercerán sus funciones a título personal y no como representantes de su gobierno, ni como representantes de cualquiera organización.

2.3. El Director elaborará y mantendrá una lista de expertos. Cada Miembro tendrá derecho a designar dos expertos. La Comisión podrá invitar, a través del Director, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la FAO u otras organizaciones internacionales pertinentes a proponer expertos para su inclusión en la lista.

3. Funcionamiento del Grupo *Ad Hoc* de Expertos

3.1. La Comisión, a través de su Director y personal, proporcionará al Grupo *Ad Hoc* de Expertos todo el apoyo logístico necesario, incluidos, cuando proceda, los arreglos para sus reuniones.

3.2. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos podrá recabar información adicional, oral o por escrito, de las partes en la controversia o de cualquier persona u organismo que estime pertinente. Sin embargo, antes de que el Grupo recabe tal información de una persona o entidad sometida a la jurisdicción de un Miembro deberá informar de ello a las autoridades de dicho Miembro.

3.3. Las partes en la controversia cooperarán de buena fe con el Grupo *Ad Hoc* de Expertos y, en particular, se esforzarán por cumplir con las solicitudes del Grupo relativas a la presentación de documentos escritos, suministro de información y asistencia a las reuniones.

3.4. [Durante el proceso, cada parte en la controversia podrá, por iniciativa propia o por invitación del Grupo *Ad Hoc* de Expertos, hacer sugerencias para la solución de la controversia.]

3.5. Todo miembro de la CIAT que no sea parte en la controversia pero que tenga un interés sustancial en la materia objeto de la misma tendrá la oportunidad de someter observaciones por escrito al Grupo *Ad Hoc* de Expertos. Esas observaciones se remitirán también a las partes en la controversia y se reflejarán en el informe del Grupo.

3.6. Todos los documentos que serán sometidos al Grupo *Ad Hoc* de Expertos de conformidad con las disposiciones precedentes lo serán a través del Director de la CIAT.

3.7. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos se regirá por los principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los derechos y obligaciones de las partes en la controversia de conformidad con el derecho internacional y de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión.

3.8. Las deliberaciones del Grupo *Ad Hoc* de Expertos tendrán carácter confidencial, y su informe y recomendaciones se redactarán sin la presencia de las partes en la controversia.

3.9. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos se reunirá en sesión a puerta cerrada. Las partes en la controversia deberán estar presentes en las reuniones sólo cuando el Grupo las invite a comparecer ante él.

3.10. El Grupo *Ad Hoc* de Expertos tendrá como objetivo adoptar sus conclusiones y recomendaciones por consenso. Si esto no fuera posible, adoptará sus conclusiones y recomendaciones por mayoría de sus miembros. La opinión de la minoría quedará reflejada en el informe.

3.11. Salvo que las partes en la controversia acuerden otra cosa, el Grupo *Ad Hoc* de Expertos presentará su informe y recomendaciones, por escrito, a la Comisión a través del Director, en un plazo de [90] días a partir de su constitución. El informe y las recomendaciones quedarán circunscritos a la materia objeto de la controversia y expondrán las razones en que están basados. El Director transmitirá sin

demora el informe y las recomendaciones del Grupo *ad hoc* de expertos a todos los Miembros. La Comisión examinará y discutirá el informe y las recomendaciones del Grupo *ad hoc* de Expertos en su primera reunión después de esa comunicación.

3.12. El Grupo Ad Hoc de Expertos llevará a cabo su trabajo y actividades en inglés o español. El informe final del Grupo Ad Hoc de Expertos referido en el párrafo 3.11 se presentará a la Comisión en inglés y en español; todos los demás documentos utilizados en el procedimiento serán en cualquiera de esos dos idiomas.

4. Costos

4.1. Los costos comunes del Grupo *Ad Hoc* de Expertos, serán sufragados por las partes en la controversia a partes iguales. Estos costos incluyen:

- (a) los honorarios, gastos de viaje y otros gastos del tercer experto;
- (b) los costos de todo asesoramiento adicional solicitado por el Grupo *Ad Hoc* de Expertos;
- (c) los costos de todos los servicios, incluido el apoyo logístico proporcionado por la Comisión y su personal.

4.2. Antes del inicio del proceso, cada parte en la controversia depositará una suma igual en la cuenta de la Comisión, como anticipo de los gastos mencionados en el párrafo 5.1. Si todas las partes no pagan en su totalidad los depósitos solicitados en un plazo de [30] días, el proceso quedará suspendido.

4.3. Todos los gastos incurridos por una parte en la controversia, incluyendo los gastos de honorarios, viajes y otros del experto que ha nombrado, serán sufragados por dicha parte.

Anexo 3.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA
13ª REUNIÓN
La Jolla, California (EE.UU.)
23 de junio de 2012

PROPUESTA DE ESTADOS UNIDOS
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

SOBRE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE UN PANEL DE
EXPERTOS AD HOC PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS
ACTUALES SOBRE CAPACIDAD

Deleted: LOS GRUPOS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Recordando las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo permanente sobre capacidad de la flota;

Inspirada en las disposiciones del artículo XXV, párrafo 3, de la Convención de Antigua;

Acuerda:

Que los siguientes términos de referencia se aplicarán a un panel de expertos ad hoc para la solución de las controversias actuales sobre capacidad, establecido de manera compatible con el artículo XXV, párrafo 3, de la Convención de Antigua:

Deleted: los Grupos de

1. Ámbito de aplicación y notificación

1.1. Los presentes términos de referencia se aplican a las controversias actuales sobre capacidad relativas a la interpretación y aplicación de la resolución de la CIAT C-02-03 y referidas en los informes del Grupo de trabajo permanente sobre capacidad de la flota.

1.2. Los Miembros que sean partes en una controversia referida en el párrafo 1 notificarán al Presidente y al Director de la CIAT su intención de someter esa controversia a un Panel Ad Hoc de Expertos.

Deleted: Grupo

1.3. La notificación deberá ir acompañada de una descripción completa de la materia objeto de la controversia, así como de las razones aducidas por cada parte en la controversia.

1.4. El Director remitirá a la brevedad posible una copia de la notificación a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes.

2. Constitución del Panel Ad Hoc de Expertos

Deleted: Grupo

2.1. En un plazo no menor de [30] días y no mayor de [45] días después de la notificación mencionada en el párrafo 1.2, las partes en la controversia notificarán al Presidente y al Director de la CIAT la constitución del Panel Ad Hoc de Expertos, incluyendo los nombres de los miembros del Panel [y el calenda-

Deleted: Grupo

Deleted: grupo

rio de su labor y actividades]. El Director remitirá a la brevedad posible una copia de la notificación a todos los Miembros y No Miembros Cooperantes.

2.2. Salvo acuerdo al contrario de las partes, se aplicará lo siguiente:

- (a) El Panel Ad Hoc de Expertos estará integrado por [3] expertos quienes deberán ser escogidos de entre la lista mencionada en el párrafo 2.3;
- (b) Cada parte en la controversia seleccionará [1] experto; las partes se pondrán de acuerdo sobre el tercer experto, quien presidirá el Panel y coordinará su labor y actividades; si las partes en la controversia no pueden ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer experto, el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar hará el nombramiento, a menos que las partes en la controversia acuerden que otra persona o un tercer Miembro haga el nombramiento.

O

- (c) Cada parte en la controversia seleccionará [1] experto; el experto designado por el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar presidirá el Panel y coordinará su labor y actividades;
- (d) Ninguno de los expertos podrá ser nacional de cualquiera de las partes en la controversia y no podrá ser de la misma nacionalidad de los otros dos [2] expertos;
- (e) En el caso de una controversia entre más de dos Miembros, las partes a la controversia que comparetan el mismo interés seleccionarán [1] experto en forma conjunta;

- (f) Los miembros del Panel Ad Hoc de Expertos ejercerán sus funciones a título personal y no como representantes de su gobierno, ni como representantes de cualquiera organización.

2.3. El Director elaborará y mantendrá una lista de expertos. Cada Miembro tendrá derecho a designar dos expertos. La Comisión podrá invitar, a través del Director, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la FAO u otras organizaciones internacionales pertinentes a proponer expertos para su inclusión en la lista.

3. Funcionamiento del Panel Ad Hoc de Expertos

- 3.1. La Comisión, a través de su Director y personal, proporcionará al Panel Ad Hoc de Expertos todo el apoyo logístico necesario, incluidos, cuando proceda, los arreglos para sus reuniones.
- 3.2. El Panel Ad Hoc de Expertos podrá recabar información adicional, oral o por escrito, de las partes en la controversia o de cualquier persona u organismo que estime pertinente. Sin embargo, antes de que el Panel recabe tal información de una persona o entidad sometida a la jurisdicción de un Miembro deberá informar de ello a las autoridades de dicho Miembro
- 3.3. Las partes en la controversia cooperarán de buena fe con el Panel Ad Hoc de Expertos y, en particular, se esforzarán por cumplir con las solicitudes del Panel relativas a la presentación de documentos escritos, suministro de información y asistencia a las reuniones.
- 3.4. [Durante el proceso, cada parte en la controversia podrá, por iniciativa propia o por invitación del Panel Ad Hoc de Expertos, hacer sugerencias para la solución de la controversia.]
- 3.5. Todo miembro de la CIAT que no sea parte en la controversia pero que tenga un interés sustancial en la materia objeto de la misma tendrá la oportunidad de someter observaciones por escrito al Panel Ad Hoc de Expertos. Esas observaciones se remitirán también a las partes en la controversia y se reflejarán en el informe del Panel.
- 3.6. Todos los documentos que serán sometidos al Panel Ad Hoc de Expertos de conformidad con las disposiciones precedentes lo serán a través del Director de la CIAT.

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

Deleted: Grupo

- 3.7. El Panel Ad Hoc de Expertos se regirá por los principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los derechos y obligaciones de las partes en la controversia de conformidad con el derecho internacional y de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. Deleted: Grupo
- 3.8. Las deliberaciones del Panel Ad Hoc de Expertos tendrán carácter confidencial, y su informe y recomendaciones se redactarán sin la presencia de las partes en la controversia. Deleted: Grupo
- 3.9. El Panel Ad Hoc de Expertos se reunirá en sesión a puerta cerrada. Las partes en la controversia deberán estar presentes en las reuniones sólo cuando el Panel las invite a comparecer ante él. Deleted: Grupo
- 3.10. El Panel Ad Hoc de Expertos tendrá como objetivo adoptar sus conclusiones y recomendaciones por consenso. Si esto no fuera posible, adoptará sus conclusiones y recomendaciones por mayoría de sus miembros. La opinión de la minoría quedará reflejada en el informe. Deleted: Grupo
- 3.11. Salvo que las partes en la controversia acuerden otra cosa, el Panel Ad Hoc de Expertos presentará su informe y recomendaciones, por escrito, a la Comisión a través del Director, en un plazo de [90] días a partir de su constitución. El informe y las recomendaciones quedarán circunscritos a la materia objeto de la controversia y expondrán las razones en que están basados. El Director transmitirá sin demora el informe y las recomendaciones del Panel ad hoc de expertos a todos los Miembros. La Comisión examinará y discutirá el informe y las recomendaciones del Panel ad hoc de Expertos en su primera reunión después de esa comunicación. Deleted: Grupo
- 3.12. El Panel Ad Hoc de Expertos llevará a cabo su trabajo y actividades en inglés o español. El informe final del Panel Ad Hoc de Expertos referido en el párrafo 3.11 se presentará a la Comisión en inglés y en español; todos los demás documentos utilizados en el procedimiento serán en cualquiera de esos dos idiomas. Deleted: Grupo
- 4. Costos**
- 4.1. Los costos comunes del Panel Ad Hoc de Expertos, serán sufragados por las partes en la controversia a partes iguales. Estos costos incluyen: Deleted: Grupo
- (a) los honorarios, gastos de viaje y otros gastos del tercer experto;
 - (b) los costos de todo asesoramiento adicional solicitado por el Panel Ad Hoc de Expertos; Deleted: Grupo
 - (c) los costos de todos los servicios, incluido el apoyo logístico proporcionado por la Comisión y su personal.
- 4.3. Antes del inicio del proceso, cada parte en la controversia depositará una suma igual en la cuenta de la Comisión, como anticipo de los gastos mencionados en el párrafo 5.1. Si todas las partes no pagan en su totalidad los depósitos solicitados en un plazo de [30] días, el proceso quedará suspendido.
- 4.4. Todos los gastos incurridos por una parte en la controversia, incluyendo los gastos de honorarios, viajes y otros del experto que ha nombrado, serán sufragados por dicha parte.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA
13ª REUNIÓN
La Jolla, California (EE.UU.)
23 de junio de 2012

PROPUESTA DE COSTA RICA

PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON PRÉSTAMOS O
CONCESIONES DE CAPACIDAD DE FLOTA PARA LA APLICACIÓN
DE LA RESOLUCION C-02-03

A fin de dotar a la Secretaría de directrices claras en relación a los procedimientos a seguir en los casos de PRESTAMOS O CONCESIONES DE CAPACIDAD derivadas de negociaciones entre las CPC en el uso soberano de sus derechos de capacidad conforme con los principios y normas de la CIAT y del APICD y con el objetivo de evitar confusión o disputas posteriores con respecto al estatus del buque en cuestión en el Registro Regional se acuerdan los siguientes criterios que aplicarán durante la ejecución de acuerdos de préstamo o concesión de capacidad entre las CPC, para cuya aplicación queda autorizada la Secretaría.

- A. El buque sujeto a préstamo o concesión de capacidad entre dos Partes podrá ser añadido al Registro Regional usando la capacidad especificada en el acto correspondiente, de metros cúbicos de capacidad que la CPC prestadora o concedente tenga registrada como disponible, ya sea por capacidad autorizada conforme al párrafo 10 de la resolución C02.03 o producto de buques inactivos o capacidades retenidas por efecto de buques que han cambiado de pabellón.
- B. Cuando se proceda a la incorporación de un buque al Registro Regional como consecuencia de préstamo o concesión de capacidad o en cualquier evento en que se produzca préstamo o concesión de capacidad, se hará constar esa situación como parte de la información asociada con el buque en cuestión. Para ese efecto, la CPC prestadora o concedente en conjunto con la CPC prestataria o concesionaria notificarán por escrito al Director de la CIAT, quien procederá a informar a las CPC el evento haciendo la anotación respectiva en el siguiente informe periódico de cambios en la lista de capacidad cerquera.
- C. Las CPC acordarán que el buque podrá ser eliminado del Registro en cualquier momento a petición de cualquiera de los dos gobiernos firmantes del convenio de préstamo o concesión de capacidad, mediante comunicación escrita conjunta o separada al Director. Si el buque es eliminado del Registro por cualquier circunstancia, su volumen de capacidad de bodega volverá de inmediato a la CPC prestadora o concedente y podrá ser utilizada de nuevo solamente por ese país. Los derechos de la CPC receptora serán los definidos en el convenio suscrito entre las CPC sin responsabilidad alguna para la CIAT.
- D. Si el buque ingresado al Registro Regional por efecto de Préstamo o Concesión de capacidad cambia de pabellón y no acredita haber recibido préstamo, concesión o asignación de nueva capacidad, el Director lo eliminará inmediatamente del Registro.
- E. La CPC receptora de la capacidad en su calidad de gobierno de pabellón del buque, será

jurídicamente responsable de todas las actividades del buque asociadas con el cumplimiento de las reglas y resoluciones del APICD y de la CIAT. La CPC prestadora o concedente de la capacidad, tendrá acceso en la CIAT y en el APICD a la información referente a la operación del buque en cuestión.

- F. En los informes periódicos sobre la lista de capacidad cerquera que la Secretaría envía a las CPC, debe de indicarse en notas al pie los volúmenes de metros cúbicos de capacidad que están siendo utilizadas en calidad de préstamo o concesión por las diferentes CPC, especificando a cuales CPC pertenece la capacidad prestada o concesionada.
- G. Sin detrimento de las disposiciones del Derecho Internacional relativas a las facultades y competencias del Estado de Pabellón sobre sus buques, se reconoce la validez de los acuerdos entre el Estado de Pabellón y la CPC concedente de la capacidad, que tiendan a garantizar la gestión cooperativa entre esos estados para el correcto monitoreo, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las medidas de la CIAT por el buque usuario de la capacidad concesionada o prestada en los términos que esas partes acuerden y que podrán ejercer ante la Comisión de manera conjunta o individual, siempre que esa gestión cooperativa se limite a la validez del acuerdo que dio origen al préstamo o concesión, con ocasión del cual los registros históricos de la participación en las pesquerías del OPO, corresponderán al estado concedente o prestador"

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA
12ª REUNIÓN
Del Mar, California (EE.UU.)
23-24 de octubre de 2011

PROYECTO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO RELATIVAS A
PRÉSTAMOS O CONCESIONES DE CAPACIDAD Y AL
FLETAMENTO DE BUQUES CON TRANSFERENCIA TEMPORAL
DE CAPACIDAD

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª reunión:

Recordando las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo permanente sobre la capacidad de la flota;

Acuerda:

Adoptar las siguientes reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad.

1. PRÉSTAMOS O CONCESIONES DE CAPACIDAD

1. Un buque que utilice capacidad prestada o concedida podrá ser incorporado al Registro Regional, usando una cantidad especificada de capacidad, expresada en metros cúbicos de volumen de bodega, que el Miembro o no Miembro Cooperante (CPC) prestador o que la conceda tenga disponible. El buque debe enarbolar el pabellón del CPC receptor.
2. Los dos CPC interesados acordarán que el buque podrá ser eliminado del Registro Regional en cualquier momento a petición de cualquiera de ellos, mediante comunicación por escrito al Director. Si el buque es eliminado del Registro Regional, la capacidad utilizada por el mismo revertirá al CPC prestador o que la concedió, y podrá ser utilizada de nuevo únicamente por ese CPC, salvo notificación en contrario del CPC prestador al Director. El CPC receptor no tendrá ningún derecho a la capacidad utilizada por el buque si éste es eliminado del Registro Regional.
3. Si el buque cambia de pabellón durante el período de préstamo o concesión de capacidad, será eliminado automáticamente del Registro Regional, y la capacidad revertirá al CPC prestador o que la concedió. Si existe acuerdo de cambio de pabellón para tal buque a un tercer CPC, el CPC prestador y el tercer CPC seguirán el proceso de cambio de pabellón conforme a los procedimientos establecidos.
4. El CPC receptor, en su calidad de gobierno del pabellón del buque, será jurídicamente responsable de todas las actividades del buque asociadas con el cumplimiento de las reglas, recomendaciones, y resoluciones del APICD y de la CIAT.
5. El arreglo de préstamo o concesión de capacidad, para ser válido y eficaz, deberá ser notificado por escrito al Director por las autoridades competentes de ambos CPC, conjunta o consecutivamente. El Director informará de este arreglo en los informes mensuales de capacidad, y será ano-

tado en el Registro Regional como parte de la información asociada con el buque.

6. Ambos CPC involucrados proporcionarán al Director una copia de la documentación de préstamo o concesión de capacidad, la cual mantendrá un carácter confidencial, a menos que ambos CPC decidan lo contrario.

2. FLETAMENTO DE BUQUES CON TRANSFERENCIA TEMPORAL DE CAPACIDAD

1. En el caso de fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad, y a efecto de reflejar el cambio correspondiente de pabellón en el Registro Regional, el Director debe recibir una copia del convenio de transferencia temporal de capacidad, más documentación que demuestre que el CPC fletante del buque ha suspendido su pabellón o que ha autorizado el registro bajo otro pabellón, y que el CPC fletador ha otorgado su pabellón al buque. Una vez recibida esta información, se realizará el cambio correspondiente en el Registro Regional.
2. Toda esta documentación será mantenida por el Director como información confidencial, a menos que ambos CPC decidan lo contrario.
3. El CPC fletador, en su calidad de gobierno del pabellón del buque, será jurídicamente responsable de todas las actividades del buque asociadas con el cumplimiento de las reglas, recomendaciones, y resoluciones de la CIAT y del APICD, a partir del momento en que cambie el pabellón del fletante al fletador.
4. El Director debe recibir confirmación de ambos CPC de que, si el buque es eliminado del Registro Regional, su capacidad revertirá al CPC fletante y sólo podrá ser utilizada por el mismo, salvo notificación en contrario de ambos CPC al Director. El CPC receptor no tendrá ningún derecho sobre la capacidad del buque en el caso de que éste fuera eliminado del Registro Regional.
5. Al terminar el convenio de fletamento, el buque con transferencia temporal de capacidad debe regresar al CPC fletante, salvo disposición en contrario del CPC fletante al Director.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA
13ª REUNIÓN
La Jolla, California (EE.UU.)
23 de junio de 2012

RECOMENDACIÓN

La 13ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la capacidad de la flota recomienda que la Comisión adopte el siguiente protocolo.

PROTOCOLO PARA EL SELLADO DE BODEGAS DE PESCADO EN
LOS BUQUES DE CERCO

En el caso de que se proceda al sellado de bodegas de los buques, con el objeto de reducir la capacidad total del buque, deberá seguirse el presente protocolo. Este protocolo, al regular el sellado de bodegas como casos excepcionales, se aplicará de forma que no contravenga lo dispuesto en la Resolución C-02-03, en particular en sus artículos 6 y 7, con respecto al sistema de verificación del arqueo y la introducción de nuevos buques. Para poder registrar el volumen de bodega reducido del buque en el Registro Regional de Buques para los propósitos de la aplicación de la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota, los procedimientos siguientes deben ser seguidos por todos los buques con bodegas selladas desde la adopción de la Resolución C-02-03:

1. Se define una bodega sellada como cualquier espacio a bordo de un buque, destinado a la congelación, mantenimiento o almacenamiento de pescado, el acceso al cual ha sido bloqueado para impedir su uso para dichos fines.
2. La bodega debe ser sellada físicamente de forma que sea a prueba de ajustes no autorizados, y de tal forma que no se comunique con ningún otro espacio del buque y que su uso para cualquier otro almacenamiento sea imposibilitado. La inspección o verificación del sellado de la bodega del buque por primera vez deberá ser realizado por el Gobierno del pabellón del buque.
3. Será posible abrir una bodega sellada sólo en caso de emergencia. Si una bodega sellada es abierta en el mar, el observador debe estar presente tanto cuando se abra la bodega como cuando sea sellada de nuevo.
4. Todo el equipo de refrigeración de la bodega debe ser inhabilitado.
5. Todo buque con una o varias de sus bodegas selladas para reducir su volumen de bodega registrado en el Registro Regional de Buques requerirá llevar un observador del APICD a bordo.
6. Los observadores serán notificados de cuáles buques operan con bodegas selladas, e informarán de toda instancia del uso de una bodega sellada para almacenar pescado, para verificar que cumpla con el presente protocolo, y los resultados deben ser notificados al Director.
7. Toda la información referente al cumplimiento de este protocolo será enviada por el Director al Comité de Revisión de conformidad con el Artículo X párrafo 8a) de la Convención de Antigua en cuanto a compilar la información necesaria para la labor del Comité.